

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160-165106-0125-2019, donde obra Auto N° 0234 del 28 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre la fuente hídrica Rio Apartadó, para la construcción de muros de contención en gavión para el proyecto de Santa María la antigua, en los predios con matrículas inmobiliarias N° 008-53790, 008-53772 y 008-53756 localizados en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **FUNDACION SOCIAL BANACOL CORBANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada personalmente el día 10 de junio de 2019.

Que el acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 26 de junio de 2019 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 1203 del 05 de julio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Aguas arriba obra en gavión	7	53	36.85	7	38	23.21
Intermedio obra en gaviones	7	53	37.85	7	38	24.62

MA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Aguas abajo obra en gavión	7	53	37.11	7	38	26.51
----------------------------	---	----	-------	---	----	-------

Conclusiones: Revisada la información allegada por CORBANACOL que contiene el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación del río Apartadó aplicado al tramo de interés del predio Santa María afectado por procesos de erosión fluvial por socavación lateral y el plano que contiene los diseños hidráulicos de las obras propuestas, se verifica que contiene los elementos técnicos necesarios que sustentan las obras propuestas.

Se considera viable ambientalmente otorgar el permiso de ocupación de cauce del río Apartadó para la Construcción de una obra hidráulica de una longitud aproximada de 77 m en la margen derecha del río Apartadó, compuesta por un muro de gravedad conformado en gaviones de dimensiones 1x1x1, 2x1x1 o 3x1x1 (de acuerdo facilidad del constructor), cimentados a una profundidad de 2.5 m por debajo del lecho actual para evitar la socavación y una altura de 6.5 m por encima del nivel actual del lecho y recubrimiento externo de la cara expuesta para evitar corrosión de la malla del gavión.

De acuerdo con los diseños allegados y la visita de campo, la construcción de las obras propuestas en la margen derecha del río Apartadó no ofrece riesgo sobre los recursos naturales del sector; es de anotar que en caso de ser necesario el corte de árboles para la construcción de estas obras hidráulicas, se debe obtener previamente el permiso ante la alcaldía de Apartadó, por ser zona urbana y por delegación de CORPOURABA.

Durante la construcción de las obras hidráulicas propuestas, se deben tomar las medidas ambientales necesarias para evitar generar afectación al cauce del río Apartadó.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por CORBANACOL **se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce del río Apartadó para la construcción de una obra hidráulica marginal para controlar y mitigar el proceso de socavación que afecta el predio Santa María, ubicado en el barrio Gualcalá de la zona urbana del municipio de Apartadó y entre las siguientes coordenadas geográficas: N= 7° 53'36.85", W= 76° 38'23.21" y N= 7° 53'37.11", W= 76° 38'26.51".**

La obra hidráulica tendrá una longitud aproximada de 77 m contados sobre la base del talud en contacto directo con el flujo, compuesta por un muro de gravedad conformado en gaviones de dimensiones 1x1x1m, 2x1x1m o 3x1x1m, cimentados a una profundidad de 2.5 m por debajo del lecho actual del río Apartadó para evitar la socavación de lecho, una altura de 6.5 m por encima del nivel actual del lecho y recubrimiento externo de la cara expuesta para evitar corrosión de la malla del gavión.

Se permitirá realizar un desvío temporal sobre el cauce del río Apartadó, utilizando el material aluvial del mismo lecho, para facilitar la construcción de la obra hidráulica en gaviones, para lo cual se deben tomar medidas preventivas para evitar la afectación de los taludes del cauce y una vez terminadas las obras se deberá retirar y/o conformar dicho material para permitir el libre flujo del agua.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Las obras propuestas deberán realizarse según las especificaciones y diseños técnicos allegados a la Corporación.

Informar a CORPOURABÁ cualquier anomalía que se presente durante la construcción de las obras o modificaciones de diseño debidamente sustentadas.

El plazo de construcción de las obras hidráulicas propuestas y la ocupación del cauce del río Apartadó para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de un (1) año.

Se requiere que CORBANACOL, aplique las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra hidráulica en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.*
- b. Conservar y Proteger la vegetación arbórea protectora de las márgenes del río Apartadó. En caso necesario de cortar árboles se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- c. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del río.*
- d. Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río Apartadó.*
- e. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- f. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río Apartadó o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras hidráulicas y/o sus obras conexas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52º.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Con base en la información presentada en el Informe Técnico N° 1203 del 05 de julio de 2019, se plantea la construcción de muros de contención en gavión para el proyecto de Santa María la antigua, en los predios con matrículas inmobiliarias N° 008-53790, 008-53772 y 008-53756 localizados en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, que acorde con el análisis cartográfico N° 1171 del 01 de julio de 2019, la categoría de zonificación forestal es de áreas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor y de acuerdo con el **PBOT** del municipio el tipo del uso del suelo es zona de expansión.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, la información allegada por la **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, es viable ambientalmente la construcción de las obras hidráulicas en gaviones propuestos sobre el talud de la margen derecha del río Apartadó que permite realizar un control y mitigación de los procesos de erosión por socavación lateral que afecta el predio Santa María.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Por otra parte, es importante indicar que la **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, **CORPOURABA** dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE.


ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LAVERDE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.717.171, o por quien haga sus veces en el cargo, la **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre la fuente hídrica Rio Apartadó, para la construcción de muros de contención en gavión para el proyecto de Santa María la antigua, en los predios con matrículas inmobiliarias N° 008-53790, 008-53772 y 008-53756 localizados en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las obras a ejecutar sobre la fuente hídrica Rio Apartadó, se realizarán conforme las siguientes características:

- 77 m en la margen derecha del río Apartadó, compuesta por un muro de gravedad conformado en gaviones de dimensiones 1x1x1, 2x1x1 o 3x1x1 (de acuerdo facilidad del constructor), cimentados a una profundidad de 2.5 m por debajo del lecho actual para evitar la socavación y una altura de 6.5 m por encima del nivel actual del lecho y recubrimiento externo de la cara expuesta para evitar corrosión de la malla del gavión.

Parágrafo 2. Aprobar la información relacionada con:

- ❖ Informe hidrológico, hidráulico y de socavación del río Apartadó.
- ❖ Plano de los diseños hidráulicos de las obras propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro del rio Apartadó para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, 

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción per misionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce, playas y lechos que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por **CORPOURABA** mediante concepto técnico N° 1203 del 05 de julio de 2019, obrante en el expediente **200-16-51-06-0125-2019**. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica río Apartadó, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica río Apartadó

ARTÍCULO SEXTO. La **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica río Apartadó, en las coordenadas geográficas: 7° 53' 36.85", 76° 38' 23.21" y 7° 53' 37.11", 76° 38' 26.51", en el predio Santa María, ubicado en el barrio Gualcalá de la zona urbana del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del caño El Vergel, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del caño El Vergel, por lo que la **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del caño a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. La **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

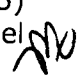
ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a **FUNDACION SOCIAL BANACOL**, identificada con Nit 800.023.087-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, será notificado al titular de la presente autorización, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad. 

Resolución

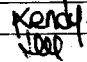
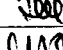
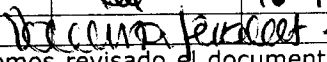
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		11 de julio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		16-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		22-07-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165106-0125-2019.